****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 04 de mayo de 2018, ACTA No. 16.05.2018, ACUERDO No. 224.05.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **b)** Ratificar como No Elegible a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, expediente No. 29315, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 26 de junio de 2012, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en brazo izquierdo, rodilla derecha y cadera, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos no es contundente a lo manifestado por la recurrente al inicio del proceso, además existen algunas contradicciones en cuanto al lugar y año donde la recurrente resultó lesionada, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General